

Medellín, marzo 09 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.533 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000881	Marzo 05	3	2026070000888	Marzo 06	26
2026070000882	Marzo 05	6	2026070000889	Marzo 06	29
2026070000883	Marzo 06	9	2026070000890	Marzo 06	32
2026070000884	Marzo 06	15	2026070000891	Marzo 06	35
2026070000885	Marzo 06	18	2026070000892	Marzo 06	39
2026070000886	Marzo 06	21	2026070000893	Marzo 06	41
2026070000887	Marzo 06	24			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REMUEVEN DOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez del municipio de Bello y E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas se encontraban conformadas por nueve (9) miembros, así: el Gobernador del Departamento o su delegado; el Secretario de Salud o quien hiciera sus veces; un (1) designado del Gobernador; tres (3) representantes del estamento científico; y tres (3) representantes de la comunidad.
4. Que la Ordenanza 04 del 23 de enero de 2026 en su capítulo 1, artículo 10 y capítulo 6 artículo 21, establece que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suarez del municipio de Bello y la de E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Del Municipio de Caldas. Estará integrada conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y en los artículos 2.5.3.8.4.2.2 y 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, quedando conformada por seis (6) miembros de carácter tripartito: dos (2) representantes del sector político-administrativo, dos (2) del sector científico de la salud y dos (2) representantes de la comunidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REMUEVEN DOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA"

5. Que en virtud de la nueva conformación prevista en la Ordenanza 04 de 2026, se remueven de la integración de las Juntas Directivas un (1) designado del Gobernador, el (la) representante de la asociación de usuarios o de la comunidad y un (1) profesional del área de la salud de las respectivas E.S.E.; en consecuencia, estos dos últimos culminarán su participación en la Junta Directiva conforme a las disposiciones legales mencionadas en cumplimiento de la citada Ordenanza.
6. Que mediante el Decreto No. 2025070000281 del 27 de enero de 2025, se designó a la Doctora **ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.411.282, en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social o quien haga sus veces, como miembro de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suarez del municipio de Bello.
7. Que mediante el Decreto No. 2025070003109 del 10 de julio de 2025, se delegó al Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.361.336, en su calidad de Director de Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaría de Protección Social de la Secretaría de Salud e Inclusión Social o quien haga sus veces, como miembro de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas.
8. Que en atención a la conformación establecida en la Ordenanza No. 04 de 2026 y a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, se hace necesario ajustar la integración de las Juntas Directivas mencionadas, garantizando su conformación conforme al marco normativo vigente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Remoción. Remover a la Doctora **ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.411.282, en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y, en consecuencia, dar por terminada su designación como integrante de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suarez del municipio de Bello.

Artículo 2. Remoción. Remover al Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.361.336, en su calidad de Director de Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaría de Protección Social de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y, en consecuencia, dar por terminada su delegación como integrante de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas.

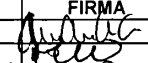
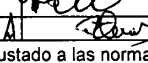
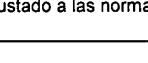
"POR MEDIO DEL CUAL SE REMUEVEN DOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA"

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos No. 2025070000281 del 27 de enero de 2025 y No. 2025070003109 del 10 de julio de 2025.

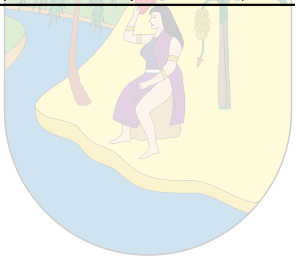
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		5/3/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		5/3/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		5/3/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Radicado: D 2026070000882
Fecha: 05/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026060041903 del 11/02/2026, se le aceptó la renuncia al cargo a partir del 02/03/2026 al señor **JOSÉ EMIDIO HERRERA ESPOSITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17318638**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula, en el área de Matemáticas en I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA sede I.E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12447.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **LUZ DARY MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21481500**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el Área de Matemáticas para la I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA sede I.E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12447, en reemplazo de **JOSÉ EMIDIO HERRERA ESPOSITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17318638**, quien renunció al cargo a partir del 02/03/2026 aceptada mediante Resolución N° 2026060041903 del 11/02/2026; la señora MONTOYA GIRALDO, viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Matemáticas, I. E. SAN LUIS, sede E U MADRE LAURA del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11968.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ DARY MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21481500**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas para I. E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

MARIA CORDOBA sede I.E. TECNICO INDUSTRIAL JOSE MARIA CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12447, en reemplazo de **JOSÉ EMIDIO HERRERA ESPOSITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **17318638**, quien renunció al cargo a partir del 02/03/2026 aceptada mediante Resolución N° 2026060041903 del 11/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LUZ DARY MONTOYA GIRALDO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

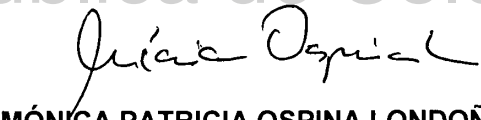
Artículo 3°: Conminar al docente **LUZ DARY MONTOYA GIRALDO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

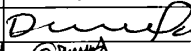
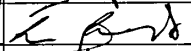
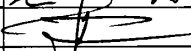
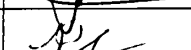
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		05-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		05-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		5-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		5-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		5-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202607000883
Fecha: 06/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CÁTEDRA EN ANTIOQUIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en n ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 21 de 2025 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Gobernador *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.
3. Que el artículo 119 numeral 1, de la Ley 2200 de 2022 indica que, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán como una de sus funciones, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones"*.
4. Que mediante Ordenanza N° 21 del 11 de julio de 2025 se establece e institucionaliza la Cátedra Antioquia, entendida como el "conjunto de estrategias didácticas y pedagógicas que, articuladas de manera técnica y metodológica, contribuyen a la consolidación de una identidad cultural y regional; permitiendo con ello conocer mejor la diversidad cultural y étnica, la configuración y desarrollo del territorio, sus particularidades culturales, económicas, políticas, ambientales y sociales que han contribuido a lo largo de la historia en la construcción de la identidad antioqueña".
5. Que se otorgó seis meses a la Gobernación de Antioquia para realizar la reglamentación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 21 del 11 de julio de 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CÁTEDRA EN ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Que de conformidad con las competencias asignadas a la Secretaría de Educación desde la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1075 de 2015, esta será la encargada de ejecutar las acciones en el Departamento de Antioquia encaminadas a cumplir con el mandato de la citada Ordenanza y promover la adopción e institucionalización de la Cátedra Antioquia en diferentes instancias del sector educativo.
7. Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" establece en su Artículo 23 que el área de "Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia" integra las áreas obligatorias y fundamentales del plan de estudios.
8. Que el Decreto 1860 de 1994, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales", en el Capítulo V. Orientaciones Curriculares, establece en el Artículo 36 el desarrollo de los proyectos pedagógicos como actividades dentro del plan de estudios que de manera planificada forman a los educandos en la solución de problemas cotidianos, relacionados directamente con el entorno social, cultural, científico y tecnológico.
9. Que la Ley 1874 de 2017, tiene por objeto restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media, con los siguientes objetivos: a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; b) Desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial; c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país.
10. Que por medio del Decreto 1660 del 12 de septiembre de 2019, se reglamentó la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional - MEN para la enseñanza de la Historia de Colombia, así mismo el MEN emitió la Directiva Ministerial 003 del 27 de junio del 2024, brindando las orientaciones para la enseñanza de la historia como disciplina integrada a las ciencias sociales.
11. Que mediante parágrafo del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, se estableció en cabeza de las secretarías de educación departamentales la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CÁTEDRA EN ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Institucionalización. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1° de la Ordenanza 21 del 11 de julio de 2025, establézcase e institucionalícese la Cátedra Antioquia en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Implementación. La implementación de la Cátedra Antioquia se desarrollará mediante una ruta estratégica compuesta por cuatro fases:

- 1) Revisión y consolidación de información relacionada con la historia del Departamento.
- 2) Elaboración de un documento orientador, que incluya la definición de contenidos, lineamientos y propuestas de acciones a implementar, entre otros aspectos.
- 3) Socialización, validación y difusión del documento orientador.
- 4) Seguimiento y evaluación de su implementación. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, se establecerán los tiempos, mecanismos e instrumentos pertinentes, entre otros elementos, con el propósito de evaluar tanto el desarrollo como el impacto de la Cátedra Antioquia en el Departamento.

Parágrafo. La Secretaría de Educación orientará el proceso para la integración de la Cátedra Antioquia a los Proyectos Educativos Institucionales – PEI y Proyectos Educativos Municipales – PEM, brindando la asesoría o asistencia técnica a los establecimientos educativos. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos podrán adecuar sus planes de área con relación a la enseñanza de la historia de Antioquia como temática integrada de las ciencias sociales o integrar los contenidos orientadores en proyectos pedagógicos u otras actividades definidas por las instituciones, atendiendo las orientaciones generales y lineamientos orientadores que para tal efecto se impartan.

Artículo 3. Comisión Orientadora. Créese una comisión orientadora que será la encargada de la coordinación y seguimiento de la implementación de la Cátedra Antioquia dando cumplimiento a su finalidad y objetivos.

Artículo 4. Integrantes Comisión Orientadora. La comisión será presidida por el Secretario(a) de Educación de Antioquia y será conformada por:

- Secretario(a) de Educación de Antioquia o su delegado.
- Representante de la Subsecretaría de Calidad Educativa.
- Director(a) del Instituto de Patrimonio y Cultura de Antioquia.
- Director(a) de la Academia Antioqueña de Historia.
- Decanos de las facultades o departamentos de historia de las universidades públicas de Antioquia.
- Decanos de las facultades o departamentos de historia de las universidades privadas de Antioquia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CÁTEDRA EN ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Representante de los Secretarios(as) de Educación de los municipios no certificados del departamento de Antioquia ante la Junta Departamental de Educación (JUDE).
- Representante de las Secretarías de Educación de las ETC del departamento de Antioquia.
- Representante de los Directores de Núcleo Educativo.
- Representante de los rectores o directivos docentes.
- Representante de los maestros y maestras área de Ciencias Sociales.
- Representante de los acudientes o padres de familia.
- Representante de los estudiantes.

Parágrafo 1. La comisión sesionará como mínimo dos veces al año de manera ordinaria y de manera excepcional cuando se considere necesario.

Parágrafo 2. La Comisión, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a actores de los sectores: público, privado, expertos académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas cuyo aporte se estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma; quienes asistan tendrán voz dando sus opiniones, pero no podrán ejercer el voto.

Parágrafo 3. En caso tal de que se deban tomar decisiones, se hará por medio de mayoría simple y si llega a haber un empate, quien tomará la decisión será el presidente del Comité.

Parágrafo 4. Para incluir nuevos miembros a la comisión será por mayoría y si llega a haber un empate, quien tomará la decisión será el presidente del Comité.

Artículo 5. Comisión Académica. Créese una comisión académica de la Cátedra Antioquia como instancia para la construcción de la ruta estratégica a través de la cual se implementará la misma.

Artículo 6. Integrantes Comisión Académica. La comisión estará conformada por:

- Profesional de la Secretaría de Educación Departamental, Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.
- Representante de las academias de historia del Departamento de Antioquia.
- Representante de facultades de educación, específicamente de las licenciaturas en ciencias sociales o pregrado en Historia.
- Representante de los docentes que imparten enseñanza de las ciencias sociales en instituciones de educación básica y media de la ETC Antioquia, con formación y/o experiencia certificada en historia de Antioquia.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Orientadora. La comisión se encargará de:

- Coordinar la implementación de la Catedra Antioquia en el Departamento para el cumplimiento de su finalidad, enfoques y principios rectores.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CÁTEDRA EN ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Realizar seguimiento al desarrollo e implementación de la Cátedra Antioquia en los establecimientos educativos oficiales de la ETC Antioquia.
- Promover la conformación de alianzas estratégicas con diferentes actores del sistema educativo territorial para la implementación y seguimiento de la Cátedra Antioquia.
- Orientar las funciones de la Comisión Académica con el fin que en las diferentes fases de la ruta estratégica se garantice la participación de los diferentes actores.
- Asistir a las reuniones convocadas y suscribir su asistencia ordinaria o extraordinaria

Parágrafo. Como mecanismo para la rendición de cuentas, la Comisión Orientadora de la Cátedra de Antioquia realizará anualmente un informe de seguimiento a las implementaciones de las acciones, y al finalizar cada periodo de Gobierno, dichos informes servirán de insumo para integrarse a los planes de departamentales de desarrollo que entren en vigor.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Académica.

- Establecer la ruta estratégica para la implementación de la Cátedra Antioquia teniendo en cuenta las características contextuales y culturales del territorio.
- Elaborar el documento orientador para la implementación de la Cátedra Antioquia donde se establezca el cronograma, líneas de acción, responsables, instrumentos de evaluación, entre otras.
- Promover la integración de la Cátedra Antioquia dentro de la propuesta curricular del área de ciencias sociales, proyectos pedagógicos transversales u otras estrategias propuestas por los establecimientos educativos.
- Garantizar que la construcción de la ruta estratégica sea un ejercicio participativo teniendo en cuenta los diferentes enfoques y que se articule a la formación integral de niños, niñas y adolescentes.
- Diseñar y proponer herramientas pedagógicas y didácticas para la implementación de la Cátedra Antioquia con las comunidades educativas.
- Diseñar herramientas de monitoreo y evaluación.
- Acoger las orientaciones y recomendaciones de la Comisión Orientadora de la Cátedra Antioquia.

Artículo 9. Formación docente. La Secretaría de Educación incluirá en el Plan Territorial de Formación Docente y Evaluador de Obras, las temáticas asociadas a la Cátedra Antioquia en los cursos de formación ofertados por la ETC Antioquia.

Artículo 10. Financiación. Para la implementación de la Cátedra Antioquia, la Secretaría de Educación destinará recursos asociados a la ejecución de los Proyectos Pedagógicos Transversales y realizará la gestión de recursos adicionales con entidades públicas y privadas conforme al Artículo 14 de la Ordenanza N° 21 del 11 de julio de 2025.

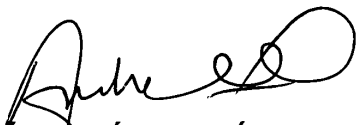
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CÁTEDRA EN ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 11. Difusión y socialización. La Secretaría de Educación diseñara los mecanismos para la difusión y socialización del documento orientador para la implementación de la Cátedra Antioquia, tanto presencial como virtual con la participación activa de las comunidades educativas.

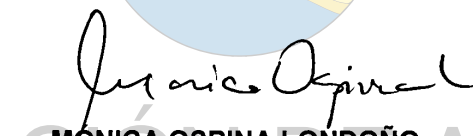
Artículo 12. Seguimiento y monitoreo. El seguimiento y monitoreo en la implementación de la Cátedra Antioquia se realizará conforme a los criterios establecidos por la comisión académica por parte de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

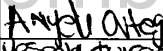
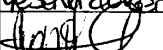
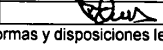
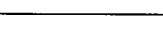

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MONICA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Ortega Segura - Profesional Universitaria – Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		03-03-2026
Revisó	Yessenia Quiceno Serna – Subsecretaria de Calidad Educativa		03-03-2026
Revisó	Carolina Margarita García – Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		03/03/2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		03/03/2026
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia– Directora Asesoría Legal y de Control		03/03/2026
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		5/3/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 202607000884
Fecha: 06/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del tesoro nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, certificó la existencia de disponibilidad de saldo en Caja y Bancos al cierre de la vigencia 2025, proveniente de transferencias de la Nación y desahorro FONPET, por valor de \$11.339.184.955, mediante oficio con radicado 2026020007040 del 17 de febrero de 2026.
3. Que la Contadora General del Departamento de Antioquia certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020007357 del 19 de febrero de 2026.
4. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación e informó los rubros presupuestales a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 2026020007706 del 23 de febrero de 2026.
5. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020007898 del 23 de febrero de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es incorporar al Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026, los recursos provenientes del Tesoro Nacional y del desahorro del FONPET, correspondientes a recursos del balance con corte a 31 de diciembre de 2025, por valor de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.339.184.955), conservando su destinación específica, para la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, la implementación del Programa de Atención Psicosocial Integral a Víctimas (PAPSIVI), el proceso de certificación de discapacidad y en lo que respecta a los

[Firma]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

recursos del FONPET, para el proyecto de fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI2649	131D	I-1-2-10-02	C	999999	644.957.871	Superávit fiscal-Desahorro FONPET – SALUD
4-OI3150	131D	I-1-2-10-02	C	999999	10.267.935.247	Superávit fiscal-Transferencias Nivel Nacional.
4-OI3157	131D	I-1-2-10-02	C	999999	10.470.491	Superávit fiscal- Programa Atención Psicosocial Integral a Víctimas del Conflicto Armado- PAPSIVI.
4-OI3160	131D	I-1-2-10-02	C	999999	415.821.346	Superávit fiscal-Certificación de Discapacidad.
TOTAL					11.339.184.955	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI2649	131D	2-3	C19032	010099	644.957.871	Fortalecimiento de la gobernabilidad, gobernanza y rectoría para la gestión en salud en el departamento de Antioquia
4-OI3150	131D	2-3	C19061	010106	10.267.935.247	Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

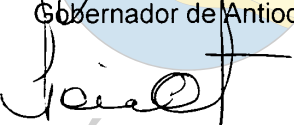
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI3157	131D	2-3	C19053	010097	10.470.491	Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia
4-OI3160	131D	2-3	C19053	010100	415.821.346	Compromiso por el cuidado integral con enfoque diferencial y de curso de vida en el departamento de Antioquia
TOTAL					11.339.184.955	

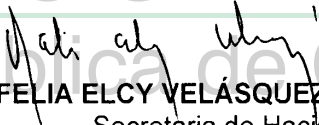
Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

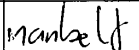
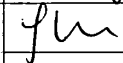
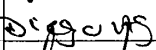
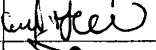
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		3-3-26
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		3-3-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		4-3-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		3-3-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		4-3-26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General		4/3/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

Que según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ CORDOBA YAJAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.028.019.291**, docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Vale Pavas - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16643, se encuentra en licencia de maternidad desde el 11/12/2025 hasta el 27/05/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEYDI LISSERT MENA MATURANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.203.214**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 35 días, los cuales deberán concederse desde el 28/05/2026 hasta el 01/07/2026, ambas fechas inclusive.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ÁLVAREZ CORDOBA YAJAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.028.019.291**, docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Vale Pavas - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16643, durante el periodo comprendido desde el 11/12/2025 hasta el 27/05/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 28/05/2026 hasta el 01/07/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEYDI LISSERT MENA MATURANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.203.214**, Licenciada en Pedagogía Infantil, Magíster en TIC para la Educación, como docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Vale Pavas - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16643, en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ CORDOBA YAJAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.028.019.291**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 11/12/2025 hasta el 27/05/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 28/05/2026 hasta el 01/07/2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a los (las) señores (as) **ÁLVAREZ CÓRDOBA YAJAIRA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) señor (a) **LEYDI LISSERT MENA MATURANA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

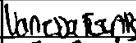
ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		20/02/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		04-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		4-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000886

Fecha: 06/03/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante radicado ANT2026ER001407 del 15/01/2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **LEOMELINA BLANDON ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43113145**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN - ÉNFASIS EN EDUCACION FISICA, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones medico laborales emitidas por SYNERGIA OCUPACIONAL el 12/12/2025, donde se recomienda que la docente debe laborar en una institución educativa de fácil acceso donde pueda continuar su tratamiento.

Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **LEOMELINA BLANDON ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43113145**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN - ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. LOS ANDES sede COLEGIO LO ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16231, en reemplazo de la docente **RAFAELA BLANDON COPETE**, quien renunció al cargo a partir del 02/02/2026, aceptada mediante Resolución N° 2026060002354 del 22/01/2026; la docente BLANDON ESCOBAR, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. TECNICO AGROPECUARIO Y EN SALUD DE SONSON sede C. E. R. LA CIENAGA, del municipio de SONSON, plaza N° 12751.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LEOMELINA BLANDON ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43113145**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN - ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculada en Propiedad, en grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. LOS ANDES sede COLEGIO LO ANDES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16231, quien renunció al cargo a partir del 02/02/2026, aceptada

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

mediante Resolución N° 2026060002354 del 22/01/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LEOMELINA BLANDON ESCOBAR**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la **LEOMELINA BLANDON ESCOBAR**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

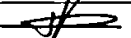
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		23.02.26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		23.02.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE Y SE CAUSAN NOVEDADES
EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y
ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)
3. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
4. Que mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
5. Que en atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y en ejercicio de sus competencias legales, orientadas a garantizar el uso eficiente, racional y equitativo de la planta de personal docente, se estableció que la plaza N 13577, en el área Primaria de la I. E. SAN JOSE DEL CITARA, sede C. E. R. CARMEN ZAPATA del municipio de CIUDAD BOLIVAR, se encuentra en condición de excedente, conforme a las relaciones técnicas definidas en el Decreto 3020 de 2002.
6. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los lineamientos para la optimización, reorganización y redistribución de la planta de cargos docentes, se hace necesaria la reubicación de dichas plazas y docentes a un establecimiento educativo donde se evidencia la necesidad del servicio educativo

POR MEDIO DEL CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE Y SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

7. Que en ese sentido, y con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación de Antioquia dispuso el traslado por necesidad del servicio al señora PEREZ BEDOYA ANA PATRICIA, identificada con cédula de ciudadanía N. 1039022420 , LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA , vinculado en propiedad, como Docente de Aula en el nivel de Básica PRIMARIA, quien actualmente ocupa la plaza N. 13577, hacia la I. E. JOSE PRIETO ARANGO, sede E U ALVARO OBDULIO NARANJO, plaza N. 14919, en el área de PRIMARIA, del municipio de TARSO, plaza que se encuentra actualmente VACANTE, por la renuncia de LUZ DARY CONGOTE, con cedula de ciudadanía número 22116793.
8. Que una vez efectuado el traslado de la docente PEREZ BEDOYA, la plaza N. 13577 que ella deja podrán ser reubicada posteriormente en el establecimiento educativo que el estudio técnico determine.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Departamento de Antioquia

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora PEREZ BEDOYA ANA PATRICIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1039022420, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de PRIMARIA, para la I. E. JOSE PRIETO ARANGO sede E U ALVARO OBDULIO NARANJO, plaza N° 14919, del municipio de TARSO.

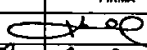
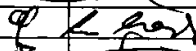
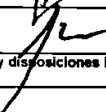
ARTÍCULO 2: *Notificar* a la señora PEREZ BEDOYA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO 3: *Remitir* en firme el presente acto administrativo copia a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO 4: *Registrar* la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		2/3/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		4-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		5-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		4-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE (A) EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Decreto N° 2026070000613 del 18/02/2026, se trasladó a la docente **LUISA FERNANDA CARMONA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020461713**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria en la I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3398.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039686411**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria para la I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3398, en reemplazo de **LUISA FERNANDA CARMONA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020461713**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000613 del 18/02/2026; el señor ZAPATA CAMPILLO, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria, en la I. E. SANTO DOMINGO, sede CER EL CAMELLO del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2097.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039686411**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 1B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Primaria, para la I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO sede I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3398, en reemplazo de **LUISA FERNANDA CARMONA OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1020461713**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070000613 del 18/02/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

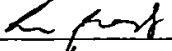
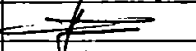
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		23-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		23-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		05-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		05-03-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante radicado N° ANT2026ER007006 del 17/02/2026, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 1A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones medico laborales emitidas por SYNERGIA OCUPACIONAL el 09/09/2025, donde se recomienda que la docente debe laborar en una institución educativa de fácil acceso donde pueda continuar su tratamiento.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

7. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **32228757**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 1A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6755, en reemplazo de **CARLA CRISTINA CASTRILLON CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037264216**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente YEPES PINEDA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. BOCA DEL MONTE sede C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6955.

8. Que en consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **CARLA CRISTINA CASTRILLON CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037264216**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. BOCA DEL MONTE sede C. E. R. SAN ISIDRO PARTE BAJA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6955, en reemplazo de **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **32228757**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente CASTRILLON CHAVARRIA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6755.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LINA MARCELA YEPES PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32228757**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 1A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6755, en reemplazo de **CARLA CRISTINA CASTRILLON CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037264216**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Trasladar. En la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CARLA CRISTINA CASTRILLON CHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037264216**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. BOCA DEL MONTE sede C. E. R. SAN ISIDRO PARTE

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (A) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

BAJA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6955, en reemplazo de LINA MARCELA YEPES PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32228757, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar. A los interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

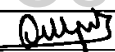
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		23-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		23-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		4-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del*

"POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

4. Que por Resolución N° 2024060418282 del 07/10/2024 se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **HUGO VELASCO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1085660973, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Nariño le evaluara el periodo de prueba como Directivo Docente Rector; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS sede COLEGIO HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HELICONIA, plaza N° 8704.

5. Que debido a que el señor **HUGO VELASCO MUÑOZ**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de la Resolución N° 596 del 10/02/2026, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **VELASCO MUÑOZ**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43766034, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS sede COLEGIO HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HELICONIA , plaza N° 8704.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°: Dar. Por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Resolución N° 2024060418282 del 07/10/2024, al señor **HUGO VELASCO MUÑOZ**, identificado con Cédula N° 1085660973, quien ha superado el Periodo de Prueba, según consta por medio de la Resolución N° 596 del 10/02/2026; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS sede COLEGIO HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HELICONIA , plaza N° 8704; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Modificar. Y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **MARIA**

"POR LA CUAL SE TERMINA UNA VACANCIA TEMPORAL, SE DECLARA UNA VACANTE DEFINITIVA Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ELIZABETH MUÑOZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° **43766034**, LICENCIADA EN MATEMATICAS, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS sede COLEGIO HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HELICONIA, plaza N° 8704; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar. El presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar. A los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

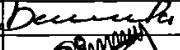
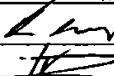
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		23-02-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		23-02-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE TRASLADAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional por medio de Resolución No. 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.

2. Que mediante el Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se regulan los nombramientos provisionales en la planta de cargos de las Entidades Territoriales Certificadas. En dicho precepto se establece que, cuando sea necesario proveer temporalmente cargos docentes, la administración deberá efectuar los nombramientos en calidad de provisionalidad, siempre con personal que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, en los casos expresamente previstos por la norma, como se evidencia:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

"POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

5. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, en su artículo 2.4.6.3.10, estableció el nombramiento provisional como mecanismo para la provisión transitoria de cargos docentes que se encuentren en situación de vacancia temporal o definitiva. Dicho nombramiento deberá realizarse mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por la autoridad nominadora competente, y recaerá en personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.

6. Que según lo dispuesto en el oficio con Radicado No. 2025-EE-300039 del 14 de octubre de 2025, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, se establecieron los lineamientos y directrices para la adopción en la planta de personal del servicio educativo que hasta la vigencia 2025 se encontraba viabilizado como planta temporal, así como las orientaciones relativas a su provisión.

7. Que la Secretaría de Educación cuenta con la implementación del Programa de Primera Infancia, conforme a lo dispuesto en el Oficio con Radicado No. 2025-EE-300039 14 de 2025, mediante el cual se señala que los cargos asociados a dicho programa deben estructurarse como vacantes definitivas en la planta de personal docente, razón por la cual resulta procedente efectuar el correspondiente cambio en la situación administrativa del docente, a fin de que su vinculación se realice en una vacante definitiva.

8. Que, aunando en lo anterior, se hace necesario reubicar los cargos oficiales de docentes que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA	E U SANTA MARÍA GORETTI	Preescolar	18359
2	CISNEROS	I. E. CISNEROS	E U CONCEPCIÓN RESTREPO	Preescolar	4228

9. Que lo anterior responde a la necesidad del servicio educativo, garantizando la continuidad del programa **PRIMERA INFANCIA**, por lo tanto, se procede con la reubicación de las plazas quedando de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	18359
2	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	4228

10. Que con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio educativo del programa **PRIMERA INFANCIA**, se procederá el traslado de los docentes que vienen laborando en dichas plazas en Propiedad, los cuales se relacionan a continuación:

“POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	25990897	ORFALIA RUIZ VILLEGAS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	18359
2	43589551	YADARYS DAZA NARVÁEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN LA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	4228

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1º: **Reubicar.** Los cargos oficiales de docentes que se describen a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA	E U SANTA MARÍA GORETTI	Preescolar	18359
2	CISNEROS	I. E. CISNEROS	E U CONCEPCIÓN RESTREPO	Preescolar	4228

Artículo 2º: Los cargos oficiales de Docente reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	18359
2	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	4228

Artículo 3º: **Trasladar.** A los docentes que se relacionan a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° PLAZA
1	25990897	ORFALIA RUIZ VILLEGAS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	COPACABANA	I. E. LA TRINIDAD	I. E. LA TRINIDAD - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	18359
2	43589551	YADARYS DAZA NARVÁEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN LA EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	BARBOSA	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	4228

Artículo 4º: **Notificar.** El presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º: **Conminar.** A los docentes para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE CONVIERTEN UNOS CARGOS Y SE NOMBRAN UNOS DOCENTES EN VACANCIA DEFINITIVA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

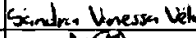
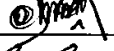
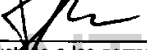
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		03-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas - Técnico Operativo - Líder de planta		03-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		5-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-3-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".
4. Que mediante Resolución No.2026060041936 de 12 de febrero de 2026, Artículo Primero, Numeral 1, se le concedió Licencia Ordinaria No Remunerada, a partir de 10 de febrero y hasta el 08 de mayo de 2026, a la señora LEYDY MARIA MENA PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.133.684.875, vinculada como Docente de primaria, en la I. E. Colorado, sede C. E. R. Popales, del municipio de Nechí, plaza No.2521, población afrodescendiente.
5. Que en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor YESID FERNEY MONTAÑO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.11.808.406, Licenciado en Biología y Química, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de primaria, en la I. E. Colorado, sede C. E. R. Popales, del municipio de Nechí, plaza No.2521, población afrodescendiente, a partir del inicio de labores y hasta el 08 de mayo de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora LEYDY MARIA MENA PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.133.684.875.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal al señor YESID FERNEY MONTAÑO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.11.808.406, Licenciado en Biología y Química, como Docente de primaria, en la I. E. Colorado, sede C. E. R. Popales, del municipio de Nechí, plaza No.2521, población afrodescendiente, a partir del inicio de labores y hasta el 08 de mayo de 2026 o mientras dure la Licencia ordinaria no remunerada de la señora LEYDY MARIA MENA PEÑALOZA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.133.684.875, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor YESID FERNEY MONTAÑO PALACIOS, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

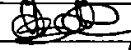
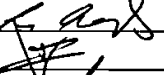
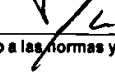
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón Auxiliar Administrativa – Talento Humano		24/02/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		25-2-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		03-03-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		3-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000893

Fecha: 06/03/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
4. Que en el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.* (Negrilla fuera de texto)
5. Que el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón

de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”.

6. Que en atención al proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la Plaza No 5077, en el nivel de básica secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte de la I. E. LIBORIO BATALLER, sede COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL del municipio de Segovia, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo verificado en la matrícula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la Optimización y Reorganización de la Planta de Cargos, se hace necesario realizar la conversión y reubicación de la plaza No 5077, en el área de primaria, para la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, del municipio de Segovia Antioquia, y en atención a dicha reubicación, por necesidad del servicio educativo se hace necesario trasladar a la docente EDILMA SUAREZ SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N°39444073, vinculada en provisional vacante definitiva, con la finalidad de garantizar una continua y eficiente prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Convertir. Dentro del proceso de Reorganización, se convierte el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER	COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL	5077	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 2°: Reubicar. El cargo docente oficial, convertido y trasladado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER	E U JOSE ANTONIO GALAN	5077	PRIMARIA

ARTÍCULO 3°: TRASLADAR en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39444073, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, Población Mayoritaria, para la I. E. LIBORIO BATALLER, sede E U JOSE ANTONIO GALAN, en el nivel de básica primaria, plaza N° 5077, en el municipio de Segovia Antioquia, la docente **SUAREZ SUAREZ**, viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. LIBORIO BATALLER – sede, **COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia, plaza N°5077. según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar. A la docente **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°39444073, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Conminar. A la docente **SUAREZ SUAREZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado

de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, la docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

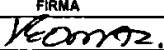
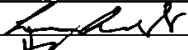
ARTÍCULO 6°: Compulsar. Para los efectos legales pertinentes, copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano.

ARTÍCULO 7°: Registrar. La novedad en la base de datos del sistema de información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Omar Humberto Velásquez Espinal		04-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		5-03-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario de Despacho		4-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



AVISA

Que el día 10 de octubre de 2025, falleció **MARIA CELINA FIGUEROA ALVAREZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. **21.766.177** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **71.331.214**, en calidad de hijo en condición de discapacidad.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 19 de enero de 2026, falleció **JORGE JUAN HENAO PELAEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **3.511.156**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA OLIMPIA MENESES DE HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.315.836**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 06 de abril de 2017 falleció **MIGUEL ANGEL VANEGAS HERNANDEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **623.200**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **JUAN GUILLERMO VANEGAS OSORNO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.581.043**, en calidad de hijo en condición de discapacidad.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



2026060044621
Fecha Radicado: 2026-03-04 13:33:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/03/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DERIVADA DEL ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE MARYMOUNT Y LA CORPORACIÓN MARYMOUNT DE MEDELLÍN”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Marymount de Medellín, domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (Oficina Jurídica) según Resolución número 4468 del 6 de mayo de 1985, representada actualmente por la señora Catalina Guzmán Urrea identificada con la cédula de ciudadanía número 43.612.854.

Que la señora Catalina Guzmán Urrea en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada Corporación Marymount de Medellín, mediante oficio con radicado número 2025010567916 del 22 de octubre de 2025, adjunta extracto del acta número 229 de la Asamblea General de la entidad celebrada el 30 de julio de 2025 la cual consagra y aprueba reforma estatutaria derivada del acuerdo de fusión por absorción entre la Asociación Amigos de Marymount y la Corporación Marymount de Medellín.

Con el radicado número 2025020051098 de 2025, la Directora de Asesoría Legal y Control remite a la Secretaría de Educación el radicado número 2025010567916 del 22 de octubre de 2025, junto con sus respectivos anexos, con el propósito de solicitar la emisión del concepto previo requerido para la aprobación de la reforma estatutaria derivada del proceso de fusión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Decreto Nacional 0525 de 1990.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2026020053804 del 30 de diciembre de 2025, que la misma reúne los requisitos estipulados por el Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos, no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, no es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060044621



2026060044621

Fecha Radicado: 2026-03-04 13:33:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(04/03/2026)

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar e inscribir la reforma de estatutos derivada del acuerdo de fusión por absorción entre la Asociación Amigos de Marymount (entidad absorbida) y la Corporación Marymount de Medellín (entidad absorbente). En virtud de dicho acuerdo, la Asociación Amigos de Marymount se disolverá sin liquidación para ser absorbida por la Corporación Marymount de Medellín y transfiere la totalidad de sus activos y pasivos en bloque a la Corporación Marymount de Medellín. Acuerdo adoptado mediante acta de Asamblea General número 229 del 30 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro Corporación Marymount de Medellín el acta de reunión de Asamblea General número 229 del 30 de julio de 2025, por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria derivada del acuerdo de fusión.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la entidad Corporación Marymount de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 04/03/2026

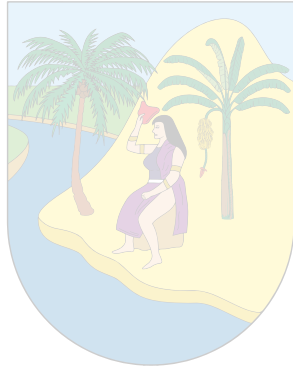
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060044621



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*